

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Sucesión testada
Causante	Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa
Interesados	Ester Julia y María Cecilia Álvarez Figueroa
Procedencia	Reparto
Radicado	05679 40 89 001 2022 00446 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 278, Civil No. 42
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de proceso de sucesión doble testada de las cau278santes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa, abierto a petición de las herederas Ester Julia y María Cecilia Álvarez Figueroa.

Se aperturó el presente proceso liquidatorio con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderada judicial, las señoras Ester Julia y María Cecilia Álvarez Figueroa, interpusieron demanda de sucesión doble testada de las causantes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa fallecidas el 29 de abril del año 2020 y el día 24 de febrero del año 2022, respectivamente, siendo este municipio el lugar de su ultimo de domicilio.

Las señoras Blanca Alicia Álvarez Figueroa y María Sofía Álvarez Figueroa, nunca contrajeron matrimonio, ni tuvieron hijos que puedan ser llamados en el presente trámite de sucesión.

Antes de su deceso las señoras Blanca Alicia Álvarez Figueroa y María Sofía Álvarez Figueroa, plenamente capaces y toda vez que no tenían legitimarios forzosos, otorgaron testamento en la Notaría Única de Santa Bárbara, tal como consta en las Escrituras Número 470 del 19 de junio y 476 del 20 de junio, ambas del año 1987.

Las causantes Blanca Alicia Álvarez Figueroa y María Sofía Álvarez Figueroa, al momento de fallecer no tenían sociedad conyugal vigente y lo conformaban los siguientes bienes propios:

- El 66.66% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-20338 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$6.908.054.

TRADICION: Adquirieron las causantes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa el derecho referido, por división material y/o liquidación de comunidad, tal como consta en la Escritura Pública Número 568 del 30 de agosto del año 2017 de la Notaría Única de Santa Bárbara. Se aclara que las señoras Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa, eran propietarias cada una en común y proindiviso de un porcentaje del 33.33%, sobre éste inmueble.

- El 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-2886 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Bárbara, avaluado en \$5.398.404.

TRADICION: Adquirieron las causantes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa el derecho de participación sobre el inmueble referido, por compra al señor Manuel Álvarez Figueroa, tal como consta en Escritura Pública Número 288 del 07 de mayo de 1975 de la Notaría única de Santa Bárbara; por adjudicación en la sucesión de Ana de Jesús Álvarez Figueroa, según consta en Escritura Pública Número 1223 del 09 de mayo de 2013 de la Notaría Once de Medellín, aclarada por la Escritura Pública Número 320 del 11 de junio de 2013 de la Notaría Única de Santa Bárbara.

Las señoras Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa, eran propietarias cada una en común y proindiviso de un porcentaje equivalente al 25% sobre este inmueble.

Siendo estos los únicos activos sucesorales indicando no tener pasivos.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 16 de diciembre de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada de las causantes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa, y se reconoció como herederos a las señoras Ester Julia y María Cecilia Álvarez Figueroa en calidad de hermanas.

Así mismo se ordenó el emplazamiento a herederos indeterminados y de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral. Actuación que se llevó a cabo con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas el día 19 de diciembre del 2022.

En providencia del 19 de abril de 2023, se dispuso reconocer como sucesora procesal de la señora María Cecilia Álvarez Figueroa, quien en vida se

identificaba con la C.c. 22.045.379 a la señora Ester Julia Álvarez Figueroa identificada con C.c. 22.045.223.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, diligencia que tuvo lugar el día 19 de julio de 2023, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- A) Derecho en común y proindiviso equivalente al 66.66%, sobre un lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Versalles, punto denominado “llanitos”, del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 023-20338, de la oficina de registro de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$6.908.054.
- B) Derecho en común y proindiviso equivalente al 75%, sobre un lote de terreno con casa de habitación, ubicada en el corregimiento de Versalles, jurisdicción del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.023-2886. de la oficina de registro de Santa Bárbara, Antioquia. Avaluado en \$8.097.606.

Total, de activos \$15.005.660 + el 50% del artículo 444 numeral 3 del CGP. Sería un gran total de activos de \$22.508.490. Sin pasivos en la sucesión

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos en audiencia del 19 de julio de 2023, decretándose la partición y designando como partidora a la abogada July Alexandra Rendón Álvarez, con T.P 155.691 del C.S de la J, quien allegó el respectivo trabajo de partición, el día 03 de agosto de 2023, corriéndose el respectivo traslado mediante auto del 8 de agosto del mismo año por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye en

su totalidad los herederos de las causantes, y reconociendo como herederas a las señoras Ester Julia y María Cecilia Álvarez Figueroa en calidad de hermanas. cumpliendo las asignaciones testamentarias de conformidad con lo ordenado en los artículos 1047 del Código Civil.

Así mismo, en atención a la sucesión procesal de la señora María Cecilia Álvarez Figueroa, a la señora Ester Julia Álvarez Figueroa, en el trabajo de partición y adjudicación se tuvo en cuenta lo dispuesto por el legislador en el artículo 519 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que en caso de que falleciere alguno de los asignatarios después de haber sido reconocido en el proceso, se deberá realizar la hijuela a nombre y a favor del difunto. Y a la señora María Cecilia Álvarez Figueroa, se le reservo tal derecho que le asiste y que reposa en la única hijuela del trabajo de partición y adjudicación presentado.

Así mismo se incluyeron la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el día 03 de agosto de 2023.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de la sucesión doble intestada de las causantes Blanca Alicia y María Sofía Álvarez Figueroa, quienes en vida se identificaban con las C.c. 21.717.916 y C.c. 21.717.917, respectivamente.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-20338 y 023-2886; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que la sentencia anterior es notificada en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 115, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de agosto de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e163bca6292a7390ae616d6de743d46e48b3496d8f7b77aa7d9b6075ad5e7db3**

Documento generado en 24/08/2023 04:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA APROBATORIA DE LA ADJUDICACIÓN

PROCESO: SUCESIÓN

CAUSANTE: BLANCA ALICIA Y MARIA SOFIA ALVAREZ FIGUEROA

INTRESADOS: ESTER JULIA Y MARIA CECILIA ALVAREZ FIGUEROA

RADICADO: 05679 40 89 001 2022 00446 00